

SEFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

VS

Centro SCT Durango de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente 042/2013

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil catorce. -----

Visto el oficio DGCSCP/312/237/2014, de veintitrés de abril de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinticinco siguiente, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "**CompraNet**", el veintiuno de abril de dos mil catorce, mediante el cual la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, [REDACTED] se desiste de la instancia de inconformidad relativa a la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-N23-2013**, convocada por el **Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la adquisición de "herramienta menor"; al respecto se: -----

ACUERDA

Primero.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver el expediente de inconformidad en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

Segundo.- Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "**CompraNet**", el cinco de junio de dos mil trece, la empresa inconforme [REDACTED] por conducto de su representante legal, [REDACTED] promovió instancia de inconformidad en relación a la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-N23-2013**, convocada por el **Centro SCT Durango** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "herramienta menor".

El veintiuno de abril de dos mil catorce, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "**CompraNet**", la empresa inconforme, por conducto de su representante legal, [REDACTED] presentó escrito en el que manifestó lo siguiente:

"[...]

Por medio de la presente presentamos desistimiento a la inconformidad relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 009000974-N23-2013 publicada por el Centro SCT Durango, con expediente 042/2013 en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.

Le agradezco su atención y respuesta, quedo a sus órdenes en la dirección y teléfono abajo mencionados.

LIC. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

De lo anterior, se desprende la manifestación expresa de la empresa inconforme [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, de desistirse de la instancia de inconformidad que nos ocupa, con lo que expresa la causa de pedir.

Si bien es cierto, la inconforme presentó su escrito de desistimiento de la instancia de inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "**CompraNet**", también cierto es, que obran las impresiones que genera el propio Sistema, las cuales acreditan que su presentación se firmó con un certificado digital a nombre de [REDACTED]

En ese contexto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya fracción I a la letra dice:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 042/2013

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente”

En consecuencia, ante el **desistimiento expreso** por la empresa inconforme, recibido vía **“CompraNet”**, el veintiuno de abril de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** el presente asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Tercero.- Notifíquese personalmente a la inconforme [REDACTED] en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por rotulón a la tercero interesada [REDACTED], en términos de la fracción II de los artículos 66 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Expediente 042/2013

Notifíquese por oficio a la convocante, según lo dispuesto en la fracción III del artículo 69 antes citado. _____

Cuarto.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. _____

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. _____

JTA/JCRD/MBO